

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitania General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 1^a

Real orden de 9 de Octubre de 1886, modificando el Reglamento del personal del material de Ingenieros.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 9 de Octubre último, comunica al Excmo. Sr. Capitán General la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Modificado por Real Decreto de 20 de Julio del año próximo pasado, el sistema de ascensos de las clases de tropa, no pueden aplicarse las prescripciones del art. 44 del Reglamento para el personal del material de Ingenieros hoy vigente, á los Sargentos primeros de dicho Cuerpo, que hayan de cubrir vacantes de Oficiales Celadores de Fortificación de tercera clase en ese Ejército y en el de Filipinas, y á fin de evitar para lo sucesivo dudas acerca del particular; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Director General de Ingenieros, se ha dignado ordenar, que los artículos 44 y 45 de dicho Reglamento queden anulados y se sustituyan por los siguientes: Art. 44. Las vacantes de Celadores de 3^a clase de Ultramar, se proveerán en los de igual clase de la Península que solicitaren pasar en su empleo á dichos dominios, y no presentándose voluntarios, en los Sargentos primeros más antiguos de la Península y en los del Ejército de Ultramar en que ocurra la vacante y que la soliciten, que para este caso formarán todos grupo de aspirantes. Siempre que los Sargentos de Ultramar resulten con mayor ó igual antigüedad que el Sargento primero más antiguo de la Península, que figure en dicho grupo de aspirantes, la vacante se cubrirá precisamente en el de Ultramar; siendo en todos los casos condición indispensable para el ascenso, llevar dos años por lo menos de efectividad en el empleo de Sargento pri-

mero del Cuerpo. Al regresar por cualquier concepto á la Península algún Oficial Celador, sea de la clase que fuere y también en los casos de defunción y demás que envuelven forzosamente movimiento en el personal de la clase de Celadores, el Comandante General Subinspector respectivo al dar cuenta al Director General del Cuerpo, remitirá al mismo tiempo precisamente una relación en que se exprese la antigüedad de Sargento primero del Cuerpo, que disfruten los que existen en el Ejército correspondiente de Cuba ó Filipinas según el caso, cuya relación en unión de los Sargentos primeros de la Península, servirá para designar el individuo que reuna mejor derecho á ocupar la vacante, en el caso de tenerse que proveer en la clase de Sargentos. Art. 45. El examen para aprobar la aptitud de los aspirantes se verificará en Ultramar en la misma forma que se indica para los de la Península, y versará sobre las mismas materias; remitiéndose al Capitán General la relación de censuras, para que dicha Autoridad pueda hacer la propuesta correspondiente á S. M. El Comandante General del Distrito dará cuenta al Director General del resultado del examen, remitiendo la relación de censuras de los examinados y la filiación de los mismos. En el caso de no haber aspirantes en el Distrito, lo manifestará así al Director General, el Comandante General Subinspector, al dar cuenta de la vacante ocurrida, y se procederá á la elección en la Península con arreglo á lo prescrito en el art. 39. Si los Sargentos de Ultramar no reuniesen las condiciones de aptitud y demás que se exigen para el ascenso á Celador, se cubrirá la vacante igualmente con personal de la Península.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en ese Ejército.

De orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento.

Habana 22 de Noviembre de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.

—(o)—

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección de Campaña.

Orden general del Ejército del día 25 de Noviembre de 1886, en la Habana.

Debiendo celebrarse el día de mañana, honras fúnebres por el aniversario del fallecimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. e. p. d.), el Excmo. Sr. Capitán General General ha dispuesto lo siguiente:

1º Al romper el día, una salva de cinco cañonazos, hecha en el Castillo de la Cabaña, anunciará la triste ceremonia; disparando otro de media en media hora hasta empezar los oficios divinos; en este instante, se dispararán 21 cañonazos, otros tantos á la elevación é igual número al terminar.

2º Las banderas de la plaza se izarán á media asta; arriándolas al terminar la ceremonia, desde cuyo momento se dará por terminado el medio luto nacional.

3º Todos los Sres. Generales, Jefes y Oficiales francos de servicio, acudirán de gala á las nueve de la mañana á la Santa Iglesia Catedral.

4º La Compañía de Alumnos dará el servicio del féretro.

5º El Batallón del Instituto de Voluntarios á quien tocara este servicio, concurrirá al acto al mando de su Coronel, con bandera arrollada, situándose en la Cortina de Valdés, dando frente al mar, para hacer tres descargas al propio tiempo que se verifican las salvas que indican el principio y fin de los oficios y elevación de la sagrada forma.

6º Una Compañía del Batallón que preste el servicio de Plaza en el referido día, acudirá con escuadra, música y bandera á la puerta de la Catedral para hacer los honores á S. E.

7º Durante las descargas de la elevación, ámbas músicas batirán marcha real; y terminado el acto, desfilarán las fuerzas á sus cuarteles con banderas desplegadas.

Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día para general conocimiento.

El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General, de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

EL BRIGADIER JEFE DE E. M.,
LUIS ROIG DE LLUIS.

